

**LEY 3.011  
CUPO FEMENINO  
(INCORPORACION DE CANDIDATOS MUJERES EN LA  
OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A CARGOS  
ELECTIVOS)**

La Cámara de Representantes de la provincia sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1°.-** Determinase que las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y constituyentes nacionales, provinciales o municipales, deberán contener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de mujeres en ubicaciones que proporcionalmente resulten con posibilidades de ser electas.

**Artículo 2°.-** El Tribunal Electoral provincial no oficializará la lista de candidatos que no cumpla con el requisito prescripto por el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sanción.- 28 de abril de 1993